



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de junio de 2019

DETEREL 214/2019

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe adicional sobre la iniciativa número 00476, resolución que solicita al Consejo Nacional de Prevención, Mitigación respuestas antes desastres, la reestructuración y rehabilitación de los lugares utilizados como albergues de damnificados en la provincia Montecristi.

Referencia : **Exp. 00476.**

Por la presente, en atención a lo expresado en el informe 427/2017, relativo a lo siguiente:

1. En torno a los considerandos, el considerando octavo personaliza la solicitud del legislador, lo cual no es adecuado, puesto que la decisión de aprobar la resolución es tomada por el Senado, un ente colegiado de decisión colectiva. Sugerimos corregir el considerando, omitiendo la parte del deber del legislador, en una redacción alterna como sigue:

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber del Senado de la República solicitar la dinamización de las estrategias ante la llegada de cualquier evento meteorológico, con el propósito de salvaguardar las vidas en espacios que les aseguren sus necesidades fundamentales con niveles básicos de dignidad, a todos los habitantes de todos municipios vulnerables, como en el caso, de la Montecristi.

2. La resolución señalada busca solicitar al presidente de la República instruir al Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuestas ante



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Desastres, para que identifique los lugares de albergues que necesitan reparación, de la provincia Montecristi, para adicionar espacios que permitan el acopio de los materiales que deban ser entregados a los damnificados. Sobre ello resultan dos elementos procesales legislativos a observar:

1. El Consejo de Prevención, Mitigación y Respuestas ante Desastres es el órgano rector del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre, encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar el Sistema Nacional, según lo establecido en la ley 147-02, de Gestión de Riesgos. Este consejo es quien establece las políticas a seguir para la toma de decisiones ante los riesgos posibles y su gestión y no posee funciones permanentes, sino que se reúne hasta dos veces por año o cuando se requiera.

1.1. A partir de lo establecido en la ley, sus atribuciones son limitadas y no puede intervenir en la toma operativa de decisiones. Por tanto, no se encuentra dentro del ámbito de su competencia tomar decisiones sobre reparación o adecuación de albergues. Por tanto, la resolución indicada no esta adecuadamente dirigida, en la medida de que el órgano no está facultado para la ejecución de la solicitud.

2.- Sobre la solicitud formulada de la reparación de albergues en la provincia Montecristi y la adecuación de los espacios. Hay que hacer notar que en la República Dominicana no existen lugares exclusivamente destinados como albergues en caso de desastres que ameriten la protección de las personas, sino que utiliza para ello edificios públicos y, en ocasiones, sitios privados, como escuelas, oficinas públicas y otros, cuya propiedad es estatal y a cargo de algún ente u órgano del Estado y, en ocasiones, privado.

2.1. Por tanto, no es competencia del Consejo señalado, el Comité Nacional de Emergencias o la Defensa Civil, la reparación de los lugares destinados a albergues, ni tampoco su adecuación, puesto que expresamente no son lugares destinados para albergues, sino dispuestos según las circunstancias, por las características de la edificación. En ellos se habilitan espacios para almacenar los suministros y crean logísticas temporales para la preparación de alimentos. Por tanto, en primer término, si es necesario hacer una reparación estructural, es competencia del órgano que utiliza la edificación y en segundo lugar, las adecuaciones no pueden ser permanentes, por la naturaleza y condición de la edificación destinada a albergue.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

3. A partir de lo señalado, consideramos que la solicitud realizada en el artículo primero no es adecuado, puesto que el órgano a quien se dirige no posee las atribuciones para llevar a cabo la solicitud, los edificios pertenecen a instituciones del Estado en particular y los lugares destinados a almacenar son dispuestos ad-hoc al efecto, sin que existan de forma permanente.

4. Consideramos adecuado el artículo segundo, en tanto busca aunar esfuerzos comunes hacia el futuro, para la prevención y mitigación de desastres, sin embargo, como la Comisión Nacional de Emergencias no es un órgano permanente, sino que se reúne en razón de una situación de desastres, la solicitud debe ser redirigida al director de la Defensa Civil, en su doble atribución de presidente del Consejo y director de la Defensa Civil, a los fines de que realice las gestiones de lugar.

5. En cuanto al artículo 3, la resolución se dirige al presidente de la República y al director de la Defensa Civil. Al respecto, consideramos que la resolución debe ir dirigida al director de la Defensa Civil, en razón de lo expuesto en el apartado anterior.

Sin embargo, aunque emitimos nuestra opinión al respecto, no señalamos cómo quedaría la parte dispositiva de la resolución, a partir de la eliminación del artículo primero y la adecuación del segundo, de allí que le sugerimos lo siguiente:

PRIMERO: SOLICITAR, al Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de la Defensa Civil, realizar las diligencia de lugar y convoque a representantes de las comunidades y a las autoridades competentes de la Provincia Montecristi, a fin de preparar planes y programas de orientación y entrenamiento, para impulsar el conocimiento de las medidas de emergencias, los cuales deben ser realizados antes de las temporadas ciclónicas, así como identificar los sitios que pueden servir de albergues, en caso de una situación de desastre.

SEGUNDO: COMUNICAR esta resolución al Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Defensa Civil, para su conocimiento y fines correspondientes.

Asimismo, como la resolución cambiaría sus contenidos, se hace necesario modificar el título, como sigue:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

**Resolución que Solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de la
Defensa Civil Convocar a Instituciones y las Comunidades de la Provincia
Montecristi, para Impulsar Planes, Proyectos y Orientaciones para la
Mitigación de Desastres e Identificar los Sitios de Albergues**

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.